



Ciudad y fecha: Manizales 25/06/2025

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas
Tipo de Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicado de Proceso:	17873408900120250018200

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <input type="text"/>

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- El 10 de marzo del año avante se radica el proceso en el Juzgado 008 Civil Municipal de Manizales – Caldas bajo radicado No. 17001400300820250019300
- El 3 de abril del año en curso, el Juzgado 008 Civil Municipal de Manizales – Caldas rechaza por competencia el amparo de pobreza y realiza la respectiva radicación al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas (Reparto) para su conocimiento y fines pertinentes.
- El día 5 de mayo del año en curso, se consulta el proceso y queda asignado al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, bajo radicado No. 17873408900120250018200.
- A la fecha, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, no a realizado ningún auto sobre el proceso ya mencionado.

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

- Acta Individual de reparto del 10 de marzo de 2025, Juzgado 008 Civil Municipal de Manizales – Caldas bajo radicado No. 17001400300820250019300.
- Rechazo Amparo por competencia amparo de pobreza del 3 de abril de 2025.

Notificaciones:

Dirección: Cra 11a no 47h 03 Bosques del Norte Manizales – Caldas.



Correo Electrónico:	dafelomartinez910205@gmail.com
Teléfono:	3128376874

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	David Felipe Martínez Ríos	No. Cédula:	1.053.808.381

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/mar./2025

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001400300820250019300**

CORPORACION	GRUPO	AMPARO DE POBREZA	
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	008	1542	10/03/2025 15:20:35

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
1053808381	DAVID FELIPE - MARTINEZ RIOS		ACTOR * / ..
C07003-CS02X17			j g o m e z p
			O 3/ 20 25 1 5: 2

אדא מנא - ריח חיי תו - נרמ - ארדא - ריח חיי

jgomezpe

EMPLEADO

SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID. 84355

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, con memorial allegado por el solicitante, mediante el cual subsanó lo requerido. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 2 de abril de 2025.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
Asistente Judicial

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO: 754
RADICADO: 17001400300820250019300
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: DAVID FELIPE MARTÍNEZ RÍOS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Correspondió a este despacho la presente solicitud **AMPARO DE POBREZA** formulada por el señor **DAVID FELIPE MARTÍNEZ RÍOS**.

Antes de proceder a su admisión o rechazo, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, expresa:

"...La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Indica el solicitante que el domicilio de la parte que se pretende demandar corresponde a la calle 10a No. 9-09 del Municipio de **Villamaría – Caldas**.

Ahora, si bien se trata de un amparo de pobreza, el mismo tiene como fin presentar un proceso ejecutivo por el incumplimiento en el pago de la letra de cambio No. 5797873 a cargo de los señores Gloria Eugenia Marulanda Galvis, José Fernando Lince Zapata y Cristian Dávila Marulanda, de cuyo tenor literal no se desprende que el lugar de cumplimiento sea la ciudad de Manizales, y como las personas a demandar se encuentran domiciliados en el Municipio de **Villamaría – Caldas**, el competente para dicho trámite es el Juez de dicha localidad, no el de la ciudad de Manizales. Por demás, el abogado a designar deberá serlo de los que usualmente litigan en área afín en el Juzgado que tendrá la competencia para tramitar el proceso.

Por su parte el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil establece:

"...El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,

"Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente; en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose..."

En este orden ideas, se rechazará de plano la solicitud de amparo de pobreza por carecer de competencia para conocer de ella, y ordenará el envío de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas (Reparto), como asunto de su competencia y para que conozca de la misma. En consecuencia, se cancelará su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** formulada por el señor **DAVID FELIPE MARTÍNEZ RÍOS**, de acuerdo con las razones consideradas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera virtual, al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS -REPARTO-**, por ser un asunto de su competencia.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este proceso en los libros radicadores y en el sistema del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad165c281746838cf898a8275a6687e74e4c79b09407f00f71f4c6447246a0d**
Documento generado en 03/04/2025 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>